



TIENE POR DESISTIDA CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “ACTIVIDADES DE MANEJO DE VEGAS EN EL SECTOR DE QUEBRADA PIUQUENES”.

Resolución Exenta N°089

La Serena, 21 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 06.05.2003, del titular Minera Los Pelambres.
7. La Resolución Exenta N°038, de fecha 07.04.2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto “**Proyecto Integral de Desarrollo**” (en adelante RCA N°38/2004) del titular Minera Los Pelambres.
8. La carta de fecha 14.08.2018 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 16.08.2018 (Ingreso N°01244), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Actividades de manejo de vegas en el sector de Quebrada Piuquenes**” que introduce modificaciones a la RCA N°038/2004.
9. El oficio ORD. N°078, de fecha 28.08.2018, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la SEREMI de Medio Ambiente y a la DGA, ambas de la región de Coquimbo, respecto de las modificaciones solicitadas por Minera Los Pelambres.
10. El oficio ORD. N°352, de fecha 07.09.2018, del Director Regional de la DGA Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 10.09.2018, mediante el cual solicita antecedentes adicionales.
11. El oficio ORD. N°258, de fecha 10.09.2018, del SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 12.09.2018, mediante el cual solicita antecedentes adicionales.
12. La carta N°057 de fecha 25.09.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al titular en que se solicitan mayores antecedentes.
13. La carta de fecha 17.10.2018 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de

Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°01410), mediante la cual solicitan ampliar plazo de respuesta de los antecedentes solicitados.

14. La carta N°059 de fecha 23.10.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al titular en que se amplía el plazo para entregar los antecedentes solicitados.
15. La carta de fecha 30.10.2018 de los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 06.11.2018 (Ingreso N°01450), mediante la cual solicitan ampliar plazo de respuesta de los antecedentes solicitados por un período de ocho meses.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 8, 13 y 15 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en la representación en que comparecen solicitan opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Actividades de manejo de vegas en el sector de Quebrada Piuquenes”**, que introduce modificaciones a realizar a la RCA N°038/2004.
2. Que mediante carta citada en el numeral 12 de los vistos, el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo, requirió antecedentes técnicos complementarios para mejor resolver la Consulta de Pertinencia.
3. Que, mediante carta citada en el numeral 15 de los vistos de la presente resolución, el titular solicitó ampliar el plazo de entrega de los antecedentes técnicos necesarios, solicitando un plazo de 8 (ocho meses) dado que se requieren de estudios específicos para responder lo requerido. No obstante lo anterior, este Servicio amplió por una vez el plazo para presentar los antecedentes en el marco de lo establecido en la Ley N°19.880, de acuerdo lo establecido en el artículo 26 de dicho cuerpo legal, que dispone que la ampliación de los plazos establecidos no excederá la mitad de los mismos. A mayor abundamiento, el artículo 27 de la misma norma dispone que *“[...] el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”*, por lo que no es posible acceder a lo solicitado, teniéndose al titular por desistido de la presente Consulta de Pertinencia, por no haber presentado los antecedentes solicitados dentro del plazo otorgado para ello.

RESUELVO:

1. Tener por desistido a los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, quienes comparecieron a nombre de Minera Los Pelambres, de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Actividades de manejo de vegas en el sector de Quebrada Piuquenes”**, por no haber presentado los antecedentes solicitados dentro del plazo otorgado para ello.
No obstante lo anterior, se hace presente al proponente que en caso de estimarlo necesario podrá ingresar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.
2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

3. Finalmente, se indica que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por los Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

Anótese, notifíquese por carta certificada a los solicitantes y archívese.



[Handwritten signature]
KFS/JMV.-

Distribución:

- Sres. Juan Poblete Newman y Renzo Stagno Finger (Av. Apoquindo 4001, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente Región de Coquimbo.
- Sr. Director DGA Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

